

A/F. 2 MDS
15362853,



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RECIBIDO
Sec. de Coord. y Privada
Fecha 28/06/2010
Hora
Firma

CONCEJO MUNICIPAL
SAN CARLOS DE BARILOCHE
CASA DE ENTRADAS Y SALIDAS
RECEBIDO: 6 JUN 2010
10:30
Presidencia

RESOLUCIÓN N°175-DP-2010
(ACTUACION 144-10)

DESCRIPCION SINTETICA: RESOLVER SOBRE AVOCACIÓN, ART. 18, ORDENANZA 1749-CM-07

VISTO:

La presentación ante esta Defensoría del Pueblo Municipal por la Sra. Lorna Taylor (DNI 27.255.286) solicitando la intervención de esta Institución.

Municipalidad de San Carlos de Bariloche
TRIBUNAL DEFENSORIAL
Fecha 28/06/10
RECIBIDO

Y CONSIDERANDO:

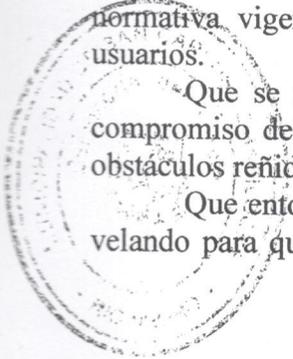
Que respecto del avocamiento, debo manifestar que la cuestión es de aquellas sobre las cuales el Defensor del Pueblo debe intervenir, tomando conocimiento, participación, e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una denuncia contra las empresas prestatarias del servicio de Transporte Público de Pasajeros. Por un lado en relación al pedido de información -a modo de requisitos- que exigirían para el otorgamiento de boletos estudiantiles (CODAO); y por otro, en cuanto a la ampliación de la cantidad de viajes diarios (al menos a la cifra de cuatro), justificando el pedido en la necesidad de los estudiantes quienes cursan materias tanto por la mañana como por la tarde.

Que existe una orden judicial de la Dra. María Marcela Pájaro, titular del Juzgado de Familia N° 7 de Bariloche, en los autos "Fernández Cecilia Claudia y otros s/ Amparo Expte: 13857/10" cuya parte pertinente dice: "///3) Previa prestación de caución ante el actuario, dispongo cautelarmente que las empresas MICROÓMNIBUS TRES DE MAYO SA Y COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE DE CHOFERES BARILOCHE LIMITADA mantengan la prestación del beneficio de boleto secundario a los estudiantes de todos los ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS dependientes del CONSEJO DE EDUCACIÓN en los términos determinados por la Ley 4419, y ordenanza municipales 273-CM-93; 327-CM-94 y 361-CM-94, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en autos o se disponga en contrario."

Que es necesario analizar la situación a fin de proteger los derechos de los ciudadanos y evitar que empresas privadas prestatarias de servicios públicos los afecten mediante actos u omisiones; como así también velar porque las empresas -en un hipotético caso- desconociendo la normativa vigente y/o desobedeciendo ordenes judiciales terminen vulnerando derechos a los usuarios.

Que se manifiesta la importancia fundamental respecto de la educación, importando un compromiso del Estado y de los entes privados involucrados, expresado en la no imposición de obstáculos reñidos con la normativa vigente.

Que entonces corresponde avocarse a la problemática planteada e intervenir investigando y velando para que ningún acto, hecho u omisión de la Administración Pública Municipal o de las



28/06/10

empresas concesionarias del transporte público de pasajeros, viole o vulnere derechos a los estudiantes de nuestra ciudad.

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM-07.

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RESUELVE:**

1º) **AVOCARSE** a la problemática que la Sra. Taylor Lorna (DNI 27.255.286) en representación de un grupo de alumnos del Instituto de Formación Docente Continua, plantea en su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo.

2º) Continuar la investigación correspondiente ya iniciada por esta Defensoría del Pueblo a efectos de resguardar y defender los derechos de los usuarios del transporte público de pasajeros de la ciudad de San Carlos de Bariloche y asegurar el correcto funcionamiento de la administración pública municipal en cuanto a la regulación y fiscalización de la normativa vigente; así como de las empresas de transporte de pasajeros que deben dar fiel cumplimiento a lo establecido normativamente.

3º) Comuníquese la presente resolución al interesado.

4º) Hacer saber al presentante que *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante”* (artículo 19, Ordenanza 1749-CM-07)

5º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo, Dr. Carlos Arrative.

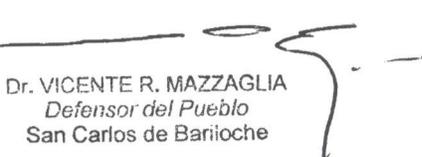
6º) Tómese razón. Dese al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 28 de Junio de 2010




Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche


Lorna Taylor
07-07-10